

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS SOCIALES

ECUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.ⁱ

TITULO PRIMERO **Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto**

Artículo Primero: El nombre de la sociedad es “Ecus Administradora General de Fondos S.A.” (en adelante la “Sociedad”).

Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.

Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la administración de recursos de terceros en la forma que determine la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “CMF”).

TITULO SEGUNDO **Del Capital y Acciones**

Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es la suma de \$1.853.798.409, dividido en 432.867 acciones nominativas, ordinarias, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley, que se suscribe y paga en la forma indicada en el Artículo Transitorio de estos estatutos.

TITULO TERCERO **De la Administración de la Sociedad**

Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros reelegibles que podrán o no ser accionistas.

Artículo Séptimo: El Directorio durará un periodo de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

Artículo Octavo: Los directores serán remunerados por sus funciones. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Noveno: En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, que lo serán también de las Juntas de Accionistas de la Sociedad. En ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse, lo sustituirá el Vicepresidente, y en caso de ausencia del Vicepresidente, lo sustituirá el Director o accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según corresponda, con las mismas atribuciones que la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante la “Ley”), el Reglamento

de Sociedades Anónimas (en adelante el “**Reglamento**”) o estos estatutos (en adelante los “**Estatutos**”) confieren al titular.

Artículo Décimo: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al mes en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por si o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores. Las sesiones de Directorio podrán efectuarse con participación de Directores que, a pesar de encontrarse físicamente ausentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, en los términos del inciso quinto del Artículo cuarenta y siete de la Ley.

Artículo Décimo Primero: Las reuniones de Directorio se constituirán con un quórum de tres miembros. Los acuerdos se adoptarán en general con el voto favorable de, a lo menos, tres directores. Sin embargo, las materias que se indican a continuación, requerirán para su aprobación del voto favorable de, a lo menos, cuatro directores: (i) la celebración de cualquier contrato para la administración de fondos de inversión o para la asesoría en materia de inversiones; (ii) la propuesta a la asamblea de aportantes de un fondo administrado por la Sociedad para modificar su reglamento interno y/o el contrato de administración del mencionado fondo; (iii) la celebración de contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades que sean necesarias para el cumplimiento del giro, como asimismo, la aprobación de los eventuales gastos que deriven de dichos contratos, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales; (iv) las fusiones, divisiones y/o transformación de fondos administrados por la Sociedad; (v) el depósito de instrumentos representativos de las inversiones realizadas por la Sociedad, en conformidad al inciso 2º y 3º del Artículo 53 de la Ley Nº 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales; (vi) la designación o remoción de cualquier gerente facultado directamente por el Directorio; (vii) la propuesta a la Junta de Accionistas de la Sociedad de modificar sus estatutos sociales, incluyendo el aumento de su capital; (viii) la propuesta a la Junta de Accionistas de la Sociedad respecto de cualesquiera de las materias señaladas en el inciso segundo del Artículo 67 de la Ley; (ix) la aprobación de contratos o transacciones con partes relacionadas; (x) la aprobación de distribuciones de dividendos provisarios a los accionistas; (xi) la propuesta a la Junta de Accionistas de dividendos anuales; (xii) la aprobación del plan de negocios de la Sociedad; (xiii) la definición de la política de endeudamiento de la Sociedad y cualquier modificación al respecto; y (xiv) la adquisición o venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, por una suma superior a la cantidad equivalente a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América y la realización de cualquier inversión en exceso del mencionado monto. Se entenderá aprobada el acta de una sesión de Directorio desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. Con todo, la unanimidad de los Directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido

de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los Estatutos no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TITULO CUARTO
Del Gerente General, Gerentes y Subgerentes

Artículo Décimo Tercero: El Directorio designará un Gerente General y uno o más Gerentes y Subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. El cargo de Gerente es incompatible con el de Director de la Sociedad

Artículo Décimo Cuarto: El Gerente General tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el Directorio y le corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil.

TITULO QUINTO
De las Juntas de Accionistas y Fiscalización de la Administración

Artículo Décimo Quinto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance.

Artículo Décimo Sexto: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente a una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO SEXTO
Del Balance, Memoria, de Otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades

Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad confeccionará al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.

Artículo Décimo Octavo: El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta de Accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa.

Artículo Décimo Noveno: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de

los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Vigésimo: La Junta Ordinaria de Accionistas determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

TITULO SEPTIMO **De la Disolución y Liquidación de la Sociedad**

Artículo Vigésimo Primero: La Sociedad se disolverá por las causas contempladas en la Ley.

Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la Sociedad por revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación.

Artículo Vigésimo Tercero: La liquidación de la Sociedad será practicada por quien determine la junta de accionistas de la Sociedad, que para estos efectos deberá ser celebrada dentro del plazo de 60 días contado desde la disolución. En caso de no realizarse la junta, o en caso que la revocación de la autorización de existencia hubiere sido por infracción grave en conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la liquidación será practicada por la CMF, por alguno de los funcionarios de su dependencia, o por medio de un delegado de él; siendo los gastos de liquidación, en todo caso, de cargo de la Sociedad. En caso de procedimiento concursal de liquidación de la Sociedad, la CMF, o quien ésta designe, actuará como liquidador con todas las facultades que al efecto se confieren a los liquidadores en los términos establecidos en la Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones del Título 5 Capítulo III de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

TITULO OCTAVO **Del Arbitraje**

Artículo Vigésimo Cuarto: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación se someterán a la decisión de un arbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, el nombramiento se efectuará conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de Chile de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, el cual se estima conocido y aceptado por todos los accionistas y se entiende formar parte integrante de estos Estatutos para todos los efectos a que haya lugar. Para efectos del eventual nombramiento del árbitro por parte de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., los accionistas confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los accionistas, de la Sociedad o de sus administradores, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con la sola excepción de los recursos respecto de los cuales no es legalmente procedente la renuncia. El árbitro estará expresamente facultado para resolver materias relativas a su competencia y/o jurisdicción. Lo anterior, es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlos a la decisión de la justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad. Tampoco por aquellos

accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio: El capital de la Sociedad asciende a la suma de \$1.853.798.409, dividido en 432.867 acciones nominativas, ordinarias, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, el cual se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará de la siguiente forma:

/a/ Con la suma de \$1.263.994.209 dividido en 32.867 acciones nominativas, ordinarias, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal cantidad que se encuentra íntegramente suscrita y pagada con anterioridad al 29 de abril de 2021, e incluye la revalorización automática que establece el Artículo 10 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, conforme al Balance del ejercicio terminado al 31 de diciembre del año 2020, aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 29 de abril del año 2021;

/b/ El capital indicado en la letra /a/ anterior, incluye la disminución de capital de pleno derecho por la suma de \$82.628.786, correspondiente a las 5.133 de las acciones no suscritas ni pagadas dentro del plazo, de aquellas emitidas en virtud del aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 7 de febrero de 2018;

/c/ Asimismo, el capital indicado en la letra /a/ anterior, incluye el aumento de capital por la suma de \$10.560.393 sin necesidad de emitir nuevas acciones, correspondiente al mayor valor que se obtuvo en la colocación de acciones de pago emitidas en virtud del aumento de capital de la Sociedad acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 7 de febrero de 2018; y

/d/ Con la suma de \$589.804.200, mediante la emisión de 400.000 acciones de pago nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 29 de abril de 2021, el cual se deberá suscribir y pagar al contado, en dinero en efectivo, dentro del plazo de 3 años contado desde el 29 de abril de 2021.

En consecuencia, del capital social ascendente a \$1.853.798.409, dividido en 432.867 acciones, se encuentra suscrita y pagada la cantidad de \$1.263.994.209, dividida en 32.867 acciones, debiendo suscribirse y pagarse la cantidad de \$589.804.200, dividida en 400.000 acciones, dentro del plazo de tres años contado desde el 29 de abril de 2021.

DocuSigned by:

2320BDA5EF62439...

Carlos Vejar Palacios
Gerente General
Ecus Administradora General de Fondos S.A.

ⁱ Ecus Administradora General de Fondos S.A. (“EAGF”) fue constituida bajo el nombre de “South Cone Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A.”, por escritura pública de fecha 15 de junio de 2001 y por escritura pública de fecha 13 de julio del mismo año, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio número 7.383-2001 y 8.902-2001, respectivamente. Un extracto de dichas escrituras fue inscrito a fojas 20.758, número 16.739 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2001 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de agosto del mismo año.

Los estatutos de EAGF han sido objeto de las siguientes modificaciones:

- (a) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 12 de noviembre de 2002, cuya acta fue reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 16.659-2002. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 667, número 527 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2003 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de enero de 2003.
- (b) Juntas extraordinarias de accionistas celebradas con fecha 15 de abril y 6 de noviembre de 2008, cuyas actas fueron reducidas a escritura pública con fecha 29 de abril y 6 de noviembre de 2008, ambas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número 7.090-2008 y 20.286-2008, respectivamente. Un extracto de dichas escrituras fue inscrito a fojas 59.941, número 41.548 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2008, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de diciembre de 2008.
- (c) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 5 de abril de 2011, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 7 de abril de 2011 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número 6.754-2011. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 20.270, número 15.426 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 15 de abril de 2011.
- (d) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 11 de julio de 2011, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número 14.084-2011. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 3.945, número 2.718 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2012, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 2012.
- (e) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 4 de marzo de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número 5.734-2015. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 5.728, número 3.341 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 2016.
- (f) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 21 de diciembre de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 22 de diciembre del mismo año en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número 38.965-2015. Los acuerdos adoptados en dicha Junta fueron modificados en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de mayo de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio 9.025-2016. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 45.938, número 25.178 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016 y publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de julio de 2016.
- (g) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 16 de diciembre de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 19 de diciembre de 2016 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número 27.682-2016. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 47.830, número 25.988 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2017, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 2017.
- (h) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 7 de febrero de 2018, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio número 3.803-2018. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 17.537, número 9.369 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2018, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de marzo de 2018.

(i) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 29 de abril de 2021, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 13 de mayo de 2021 en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas, bajo el repertorio número 18.822-2021; complementada por Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 24 de noviembre de 2021, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 26 de noviembre de 2021 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio número 34.520-2021. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 11.640, número 5.629 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2022, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de febrero del mismo año.